

**ESTACION CENTRAL DEL SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL DE OMNIBUS.**

"DECRETO N.º 2537. — La Junta Departamental de Montevideo, Decreta: Artículo 1.º Sustitúyese el Decreto número 476 de la ex-Junta Deliberante por el siguiente: "Art. 1.º Los servicios de ómnibus interdepartamentales se concentrarán en una Estación Central a los efectos que se establecen en este Decreto. Esa Estación Central dependerá de la Dirección de Tránsito Público. Art. 2.º Ningún permisario de este servicio de transporte podrá realizar la explotación del mismo, sin hallarse inscripto en esa Estación Central. Art. 3.º Serán cometidos de las Estaciones: a) Vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones relativas al servicio de autobuses y de las tarifas y horarios aprobados por la Dirección de Tránsito Público. A este último efecto, llevará un registro en el que conste la salida y llegada de los coches y las documentará por medio de boletos, debiendo consignar en ellos cualquier irregularidad que registren. b) Dar cuenta a la Dirección de Tránsito Público en los casos de irregularidades, atrasos o faltas de servicios. c) Informar al público en todo lo referente a ómnibus interdepartamentales, trayectos, tarifas y horarios, debiendo a este último efecto colocar carteles anunciando la hora de llegada y salida de los coches de las diversas líneas. d) Confeccionar estadísticas mensuales y anuales del movimiento de pasajeros, a cuyo efecto los permisarios de ómnibus deberán proporcionarles semanalmente los datos necesarios. e) Editar anualmente una guía de información que contenga planos y referencias de los recorridos de ómnibus, horarios, tarifas y demás elementos de ilustración relativos a la Estación Central y a los servicios confiados a su contralor. Art. 4.º La Dirección de Tránsito Público proporcionará a la Estación Central los horarios, tarifas de pasajes y las reglamentaciones relacionadas con los servicios, especialmente que los asientos sean numerados. Art. 5.º Con los autobuses del servicio interdepartamental se permitirá tomar pasajeros a domicilio antes de su salida

una hora de salida, pudiendo distribuirlos, a la llegada, una vez cumplido el control establecido en el apartado b) del artículo 3.º. El transporte de pasajeros de o a domicilio, no podrá hacerse dentro de la zona que reglamenta la Intendencia Municipal. Esa limitación no rige para las empresas que realizan esas operaciones con vehículos comprendidos en la reglamentación de agosto de 1937. Art. 6.º Las empresas o propietarios de autobuses serán obligados, además, a presentar a la Estación Central los horarios y tarifas de pasajeros, impresos, los que serán colocados a la vista del público. Art. 7.º La Estación Central deberá ofrecer al público las comodidades necesarias: Sala de espera, gabinetes higiénicos, etc. Art. 8.º Los propietarios de empresas, pagarán CINCO PESOS (\$ 5.00) mensuales por cada coche, en carácter de retribución de servicios. Art. 9.º Las infracciones en que incurran las empresas o propietarios, serán penadas con multas de CUATRO PESOS (\$ 4.00) hasta CINCUENTA PESOS (\$ 50.00), según la gravedad de las mismas, pudiendo llegarse hasta la suspensión o cancelación de los respectivos permisos de explotación. Art. 10. La Intendencia Municipal someterá a consideración de la Junta Departamental, — a la brevedad posible, — un plan sobre construcción de la Estación Central del servicio interdepartamental de ómnibus. Art. 11. Los gastos que demande la instalación y mantenimiento de la Estación Central, así como su personal, serán atendidos con los proventos a que se refiere el Art. 8.º, hasta la sanción de su presupuesto. Art. 12. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Decreto". Art. 2.º Comuníquese. — Sala de sesiones de la Junta Departamental, a 8 de noviembre de 1939. — BENIGNO PAIVA IRISARRI, Presidente. — JULIO BAUZA POUY, Secretario General. — Montevideo, noviembre 29 de 1939. — La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve: Cúmplase, hágase conocer esta determinación a la Junta Departamental, publíquese, transcribáse al Departamento de Obras, con agregación de los respectivos antecedentes, a los efectos pertinentes y díjase nota a la Dirección de Tránsito Público para que informe circunstanciadamente acerca del personal de las empresas privadas que actualmente realizan el servicio de estaciones de ómnibus interdepartamentales, para considerar su situación. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente. — FRANCISCO PACHECO, Secretario General".

**CLASIFICACION DE LAS CARNICERIAS A LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA SOBRE "PUESTOS MODELOS".**